



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 FEB 2010

R. EX. N° 895

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2010/PGE/N°058/DIR/130 SUBPESCA, de fecha 22 de febrero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 2180-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 070/2010, de fecha 23 de febrero de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la actividad operacional de pesca artesanal de pequeños pelágicos VIII Región del Bío-Bío, 2010**", elaborados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1925 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 830 y N° de 2010, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Caracterización de la actividad operacional de pesca artesanal de pequeños pelágicos VIII Región del Bío-Bío, 2010**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la captura artesanal de Anchoveta y Sardina común en la VIII Región del Bio-Bio, obtenida por embarcaciones artesanales de cerco, durante el año 2010.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 09 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

4.- No obstante lo señalado en el numeral anterior, entre la fecha de la presente resolución y el 05 de marzo de 2010 (Fase I), sólo podrán participar las embarcaciones artesanales señaladas en el numeral 5° que tengan una eslora igual o menor a 16 metros, que no posean bomba para succionar el pescado desde la red (yoma), ni sonar para la búsqueda de pesca ni secador. Las embarcaciones deberán contar con certificado de navegabilidad al día. Las embarcaciones restantes podrán iniciar sus operaciones a partir del 6 de marzo de 2010 (Fase II).

El Servicio Nacional de Pesca, verificará antes y durante el período de ejecución de la pesca de investigación, que las embarcaciones participantes cumplan con los requisitos mencionados anteriormente, de manera tal, que aquellas embarcaciones que sean sorprendidas infringiendo dichas condiciones, serán eliminadas de la Pesca de Investigación.

Asimismo el Servicio Nacional de Pesca, con posterioridad al término de la pesca de investigación deberá certificar nuevamente la condición de baja tecnología de las embarcaciones participantes.

5.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, pesquerías de Anchoveta y Sardina común, que tengan certificado de navegabilidad vigente, cada una de las cuales podrá extraer, con red de cerco con malla anchovetera 34 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y 81 toneladas Sardina común *Strangomera bentincki* :

N°	RPA	Embarcación
1	4528	SANTA EVITA
2	4573	MOBY DICK
3	4578	DENNISSE MACARENA
4	952725	NAVIDAD
5	5073	OCEANO
6	5283	SOLEDAD
7	5374	HURACAN
8	5851	MARISELA
9	5885	ROSITA
10	6508	UZIEL
11	6526	CULEBRON II
12	6589	SANTA TERESITA
13	6592	JUANITA
14	6654	LIBERTAD
15	953448	EL LAUTARO
16	19137	LA RUTY
17	19145	ESCORPIO
18	19236	ALONDRA
19	19332	REINA DEL SUR
20	953784	DON JACOB
21	25018	JOSE MANUEL
22	952932	DOÑA EDUVIGIS
23	30587	PATY
24	30588	NIÑA KATY
25	30592	ANYELA
26	30594	MARBELLA II
27	30623	JOHANI
28	30625	DON ERASMO
29	30636	LUCAS
30	30851	PATRICIA VANESSA
31	30852	JUAN FELIPE
32	30968	JERUSALEN

33	30985	BELEN
34	30991	EL MESIAS I
35	31039	SEBASTIAN
36	31187	SANTA KEILA
37	31241	SANTA CARMEN
38	31286	SANTA ELENA
39	31401	SILVIA ELIANA
40	31459	EL SOLITARIO
41	39475	MARISOL II
42	900405	JUAN JESUS
43	902265	JERUSALEN
44	902322	ANA BELEN
45	902327	DON PEDRO
46	904233	DOÑA GLADYS
47	904264	PANCHO GALLO
48	953085	DON MATIAS J
49	910037	LUCIA II
50	910099	DON JACK
51	910106	ESTRELLA DEL SUR
52	910286	NAZARET III
53	913411	DON KEVIN
54	924778	CICLON I
55	924980	CAROLINNE
56	926060	SANTA TERESITA II
57	926698	JOSE ENRIQUE
58	953773	GALILEA III
59	953714	JENIFER S
60	950817	BENJAMIN I
61	950831	CLARIDON
62	950853	CORMORAN
63	950950	DON BETO III
64	951645	PEZ DORADO
65	951919	DONCELLA II
66	951999	LA NOVIA DEL MAR
67	953832	DON GOYO
68	953560	DIOSA DEL MAR
69	952473	ANA MARÍA
70	952314	PALMI II
71	952321	MARTIN RENATO
72	5687	YANIRA II
73	31463	JEREMIAS
74	952100	NOLFA
75	952345	TERESITA II
76	953555	DON NORMA
77	952083	EL ACUARIO

Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones deberán inscribirse en una nómina que para estos efectos llevará la Dirección Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas, el que será comunicado al Servicio Nacional de Pesca y al Instituto de Fomento Pesquero.

En la Fase II de la pesca de investigación los armadores de embarcaciones artesanales autorizadas para participar en la presente pesca de investigación podrán asociarse para extraer su cuota en forma conjunta, lo que deberá comunicarse a la Dirección Zonal de Pesca, al Instituto de Fomento Pesquero y al Servicio Nacional de Pesca.

6.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputaran a la fracción reservada con fines de investigación de las cuotas globales anuales de las unidades de pesquería de Anchoqueta y Sardina común V-X Regiones, establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que las cuotas de Anchoqueta o Sardina común sean extraídas antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

No obstante lo anterior, las embarcaciones participantes en la Fase I de la pesca de investigación podrán extraer, además de la cuota señalada en el numeral 5°, los recursos Anchoqueta y Sardina común con cargo a las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 831 de 2010, de esta Subsecretaría.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoqueta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes. Sin perjuicio de lo anterior, el desembarque de cada embarcación deberá someterse a verificación de volumen y composición de especies, conforme a los procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Pesca; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

